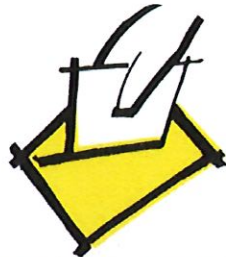


GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTACIÓN CONJUNTA

REG. NÚM. 40



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, PARTICIPACIÓN Y USO DEL FONDO DE
TRANSPORTACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES

Aprobado el 23 de julio de 2020

Enmendado el 19 de enero de 2024

TABLA DE CONTENIDO

Regla 1- Título.....	3
Regla 2- Base Legal y Aplicabilidad	3
Regla 3- Definiciones.....	3
Regla 4- Movilización de Electores.....	3
Regla 5 – Publicación de Anuncio Institucional para Movilización de Electores.....	4
Regla 6- Solicitud para acogerse al Fondo de Transportación.....	4
Regla 7- Procedencia de los Fondos	5
Regla 8- Cómputo, Distribución y Uso de los Fondos.....	5
A: Partidos Políticos.....	5
B: Partidos Políticos por Petición y Candidatos Independientes a la Gobernación.....	6
C: Distribución.....	7
Regla 9- Desembolso del Fondo de Transportación	7
Regla 10- Informes ante la Oficina del Contralor Electoral.....	7
Regla 11- Uso de los Fondos	8
Regla 12- Penalidades.....	8
Regla 13- Salvedad.....	9
Regla 14- Separabilidad.....	9
Regla 15- Derogación.....	9
Regla 16- Vigencia.....	9

J.

[Signature]

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, PARTICIPACIÓN Y USO DEL FONDO DE TRANSPORTACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES

REGLA 1- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como ***Reglamento sobre la Distribución, Participación y Uso del Fondo de Transportación y otros Mecanismos de Movilización de Electores.***

REGLA 2- BASE LEGAL Y APLICABILIDAD

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 6.13 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020 (en adelante “Código Electoral”) y de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley 222-2011(en adelante “Ley 222-2011”), según enmendada. Se adopta a los fines de establecer guías y normas que garanticen que los fondos asignados para la coordinación, movilización y transportación de electores sean utilizados y administrados exclusivamente para esos fines.

Este Reglamento aplicará a los Partidos Políticos y Candidatos(as) Independientes a la Gobernación que se acojan al Fondo de Transportación y Movilización.

REGLA 3- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los términos o frases aquí contenidos tendrán el mismo significado expresado en el Artículo 2.3 del Código Electoral y el Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada.

REGLA 4- MOVILIZACIÓN DE ELECTORES

Todo mecanismo o sistema diseñado para comunicarse con electores con el propósito de motivarlos, transportarlos mediante vehículos de motor para que voten en las Elecciones Generales y para llevar el centro de votación al(la) elector(a), entiéndase, el voto a domicilio. También incluye las gestiones que lleven a cabo las oficinas de los Comisionados(as) Electorales y las oficinas centrales de los Partidos Políticos a través de teléfono, Internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles, renta de espacios,

entre otros, así como cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores para que acudan a sus correspondientes colegios de votación.

REGLA 5 – PUBLICACIÓN DE ANUNCIO INSTITUCIONAL PARA MOVILIZACIÓN DE ELECTORES

La Comisión Estatal de Elecciones (en adelante “Comisión”) publicará en un término no menor de cinco (5) días antes de la Elección General un anuncio institucional mediante el cual notificará a los(as) electores los números de teléfono o correos electrónicos que podrán utilizar para coordinar su transportación a su centro de votación. Estos números serán notificados a la Secretaría de la Comisión por las Oficinas de los(as) Comisionados(as) Electorales y los(as) Candidatos(as) Independientes a la Gobernación, en o antes del **1 de octubre del año en que se celebren las elecciones generales.**

Las Oficinas de los(as) Comisionados(as) Electorales y los Candidatos(as) Independientes a la Gobernación también podrán notificar sus números de teléfono o correos electrónicos para movilización de electores a través de los distintos medios de comunicación, tales como: redes sociales, internet, radio, televisión, prensa escrita, Billboard, banco de llamadas, entre otros.

REGLA 6- SOLICITUD PARA ACOGERSE AL FONDO DE TRANSPORTACIÓN

Para acogerse a los beneficios del Fondo de Transportación dispuesto en este Reglamento, el(la) Presidente(a) o Secretario(a) del Partido Político o el Candidato(a) Independiente a la Gobernación, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral mediante el formulario o mecanismo que para dicho proceso adopte la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”). La solicitud jurada deberá recibirse en la OCE, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del(la) Candidato(a) a la Gobernación, este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable, siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Presidente de la Comisión el cumplimiento de este requisito.



La Comisión remitirá copia de toda certificación de Candidatura a la Gobernación a la OCE dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha de dicha certificación, con el propósito que la OCE se asegure que la solicitud para acogerse al Fondo

de Transportación de Electores sea recibido dentro del término establecido en el ordenamiento promulgado.

REGLA 7- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

El Código Electoral asigna un crédito de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00) para gastos de trasportación y otros mecanismos de movilización de electores el día de las Elecciones Generales. Esta suma se prorrata entre todos los Partidos Políticos, Partidos Políticos por Petición y Candidatos(as) Independientes a la Gobernación a base de lo dispuesto por la Regla 8, de este Reglamento.

REGLA 8- CÓMPUTO, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS FONDOS



A tenor con el Art. 6.13 (2) del Código Electoral, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total que le corresponda a cada participante elegible del Fondo, se utilizará para la transportación de electores en vehículos de motor a sus centros de votación. Como máximo, podrá utilizarse hasta el treinta por ciento (30%) para otros mecanismos de movilización de electores como las gestiones que realicen las oficinas de los Comisionados(as) Electorales y las oficinas de los participantes elegibles en el fondo a través de teléfono, internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles y cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores a participar del proceso electoral acudiendo a sus correspondientes colegios de votación, así como llevar el Centro de Votación al Elector, entiéndase el Voto a Domicilio.

Una vez culminado el periodo para que todos los Partidos Políticos, así como los Candidatos(as) Independientes a la Gobernación soliciten acceso al Fondo al Contralor Electoral, y este remita la notificación, la Comisión determinará la asignación que le corresponde a cada Partido Políticos y a los Candidatos(as) Independientes a la Gobernación. La distribución se hará utilizando la siguiente formula:

A: PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos que por definición participaron en la anterior Elección General y retuvieron su franquicia electoral, recibirán la cantidad que le corresponda luego de prorrata el ochenta por ciento (80%) del total del fondo a base del por ciento del

total de votos obtenidos por sus respectivos Candidatos(as) a Gobernador(a) en la Elección General precedente.

La Comisión, sujeto a las definiciones establecidas en el Código Electoral, determinará que Partidos Políticos tienen derecho a participar de esta porción del fondo y computará el total de votos a Gobernador(a) recibidos por ellos en la elección precedente. Le corresponde a cada Partido Político una asignación basada en el prorrateo del total de votos recibidos en la elección precedente.

Fórmula:	
Asignación	\$1,200,000
Prorrateo	<u>80%</u>
Total de Asignación para Partidos Políticos	\$960,000
$\text{Votos Partidos Políticos} / \text{Total de Votos Gobernador Elección Precedente} = \%$ $\$960,000 \times \% = \text{Asignación}$	

B: PARTIDOS POLÍTICOS POR PETICIÓN Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GOBERNACIÓN

Partidos Políticos que por definición no participaron en la anterior Elección General y, si lo hicieron, no retuvieron su certificación electoral, recibirán la cantidad que les corresponda luego prorratear el veinte por ciento (20%) en partes iguales.

La Comisión, sujeto a las definiciones establecidas en el Código Electoral, determinará que Partidos Políticos tienen derecho a participar de esta porción del fondo y determinará la cantidad a ser asignada basado en la siguiente fórmula:

Fórmula:	
Asignación	\$1,200,000
Asignación Partidos Políticos	<u>-\$960,000</u>
Total de Asignación para Partidos Políticos por Petición y Candidatos(as) Independientes a la Gobernación	\$240,000
$\$240,000 / \text{participantes} = \text{Asignación Partidos Políticos por Petición y Candidatos(as) Independientes a la Gobernación acogidos}$	

C: Distribución

Los recipientes de los fondos podrán solicitar y recibir el ochenta por ciento (80%) de la asignación que le corresponde no más tarde del 15 de junio del año de las Elecciones Generales o los 15 días siguientes a que la Comisión certifique al Candidato(a) a la Gobernación, lo que ocurra último; y el restante veinte por ciento (20%) no más tarde del 15 de septiembre del mismo año.

REGLA 9- DESEMBOLSO DEL FONDO DE TRANSPORTACIÓN

Todo desembolso del Fondo se realizará **previa** presentación a la Comisión de los contratos, facturas o evidencias de los gastos relacionados con los propósitos de este fondo. La Oficina de Administración de la Comisión será responsable de verificar la corrección de estos contratos, facturas o evidencias de gastos relacionados con los propósitos de este fondo, de conformidad al **Reglamento para el Desembolso de los Gastos de Transportación y otros Mecanismos de Movilización de Electores**, según enmendado.

La OCE podrá solicitar copia de cualquier documento que esté en custodia de la Comisión relacionado al desembolso del Fondo de Transportación.

REGLA 10- INFORMES ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Todo Partido Político y Candidato(a) Independiente que postulen a Candidatos(as) a Gobernador(a) y que giren contra el Fondo de Transportación, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo de Transportación y presentarán, como parte de los informes de ingresos y gastos que radican en la OCE, los gastos asociados a este Fondo. Dicho informe incluirá todo documento de respaldo como contratos, facturas, recibos o evidencia de gastos relacionados aun cuando dicha documentación haya sido previamente presentada ante otra entidad gubernamental.


Cualquier Candidato(a) a Gobernador(a) que decida solicitar el Fondo de Transportación pero que previamente no haya presentado una Declaración de Organización para establecer un comité ante la OCE estará obligado a registrar un comité de campaña a través del Sistema de Servicios en Línea y radicar los informes de ingresos y gastos, así como cualquier otro informe requerido por la Ley 222-2011, según enmendada, en las fechas establecidas por el Contralor Electoral.

REGLA 11-USO DE LOS FONDOS

Los fondos asignados para la transportación y mecanismos de movilización de electores se usarán única y exclusivamente para los fines descritos en la Regla 4 de este Reglamento y de acuerdo con el cómputo y distribución que se establece en la Regla 8.

El Fondo no podrá usarse para movilizar electores a otros procesos electorales u otros fines, salvo que se autorice por Ley. De usarse el Fondo para fines ajenos a los autorizados por el Código Electoral, el(la) beneficiado(a), por conducto de su respectivo comité de partido o de campaña, deberá reembolsar el dinero utilizado al Gobierno y, si sus respectivos comités carecen de fondos, entonces la persona que autorizó el gasto estará sujeta a reembolsar con su dinero personal los fondos públicos utilizados incorrectamente.

REGLA 12-PENALIDADES



Se adoptan y se incorporan a este Reglamento, las prohibiciones y delitos electorales contenidos en el Código Electoral y en la Ley 222-2011, según enmendada, al igual que la reglamentación que adopte la Comisión y la OCE estableciendo las sanciones y penalidades que correspondan.

Se apercibe que, dejar de informar a la OCE los gastos incurridos con cargo al Fondo de Transportación o no incluir los documentos de apoyo requeridos estará sujeto a las multas y penalidades que correspondan a tal infracción, según la reglamentación de la OCE. De igual forma, la OCE tendrá facultad para imponer multas administrativas, requerir reembolsos, atender querellas o realizar referidos a otras agencias con fiscalización conforme al Reglamento 14 para la Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral o cualquier otro cuerpo normativo promulgado al respecto.

La Comisión o cualquiera de los(las) Comisionados(as) Electorales, de manera individual podrá referir a la OCE, para su investigación, cualquier situación en la que detecte que el Fondo de Transportación pudo haberse usado para fines no autorizados por el Código Electoral. Luego de la investigación o auditoría correspondiente, la OCE podrá ordenar el reembolso de fondos al Departamento de Hacienda e imponer cualquier otra sanción que corresponda, según su reglamentación.

La OCE fiscalizará el buen uso del Fondo de Transportación al realizar auditorías, revisiones rutinarias de informes de ingresos y gastos, así como cualquier otro proceso fiscalizador que realice y, de detectarse alguna violación de Ley, impondrá las multas y penalidades que procedan.

REGLA 13- SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho, con ánimo de hacer justicia y cumplir con los propósitos del Art. 6.13 del Código Electoral.

REGLA 14- SEPARABILIDAD

Si cualquier título, regla, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás partes.

REGLA 15- DEROGACIÓN

Queda por el presente derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con este hasta donde existiera tal incompatibilidad.

REGLA 16- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa notificación y publicación y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

APROBADO:

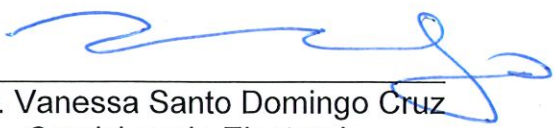
En San Juan, Puerto Rico a 19 de enero de 2024.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

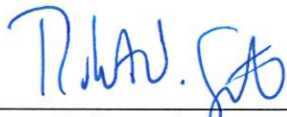


Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alternativa


Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz
Comisionada Electoral
Partido Nuevo Progresista


Lcdá. Karla Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático


Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana


Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño


Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento sobre la distribución, participación y uso del Fondo de Transportación y otros mecanismos de movilización de electores fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 19 de enero de 2024. De igual forma, certifico que este reglamento fue registrado y archivado en la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones y copia del mismo está disponible en la página de Internet <http://ceepur.org/>


Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario
Comisión Estatal de Elecciones



Certifico que conforme las disposiciones del Reglamento Núm. 30 de la Oficina del Contralor Electoral, la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos recomendó la aprobación de este reglamento el 14 de ^{diciembre} ~~enero~~ de 2024. De igual forma, certifico que este reglamento fue registrado y archivado en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia del mismo está disponible en la página de Internet <https://oce.pr.gov/>


Lcdá. Karla C. Fontáñez Berríos
Secretaria
Oficina del Contralor Electoral